

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2017-00681-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que, se encuentra pendiente por aceptar la renuncia del abogado LADER EFRAÍN REYES SILVA y reconocer como nueva apoderada de la parte demandante a la abogada SANDRA MILENA PEÑA. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de determinar el estado de afiliación de la demandada MARILU AMAYA NIÑO, se procedió a revisar la base de datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en donde se advirtió, la siguiente anotación “AFILIADO FALLECIDO”, en consideración de lo anterior, se revisó también en la página web del CENSO NACIONAL ELECTORAL de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, donde se informa que la cédula de ciudadanía 28337281 fue “CANCELADA POR MUERTE”.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, este Despacho considera necesario OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio que se haga de este auto, se sirva aportar, a costa de la parte demandante, el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN de la demandada MARILU AMAYA NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.337.281; lo anterior, con el fin de determinar si se produjo el deceso de la demandada y la fecha del mismo, para así aplicar lo dispuesto en el artículo 68 del C. G.P. el cual corresponde a la sucesión procesal de la parte demandada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, y a efecto de definir lo pertinente en punto de la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C.G.P., como primera medida, se dispondrá REQUERIR al apoderado del extremo actor, para que, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, una vez le sea entregado, allegue copia del mencionado registro civil de defunción, en el entendido que es este y no otro el documento idóneo para acreditar el fallecimiento de una persona.

Se advierte a la parte interesada, que cuenta con el termino de 30 días para adosar el documento descrito, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la documentación aportada por el abogado LADER EFRAÍN REYES SILVA cumple lo normado en el artículo 76 del C.G.P., el Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, procederá a aceptar la correspondiente renuncia y a reconocer a la nueva apoderada Judicial, conforme a los documentos aportados.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio que se haga de este auto, se sirva aportar, a costa de la parte interesada, el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** de la demandada **MARILU AMAYA NIÑO** identificada con cedula de ciudadanía **28.337.281**

Librese el oficio correspondiente

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte demandante, para que, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, adose al plenario el documento a que alude el numeral anterior, con miras a definir lo pertinente respecto de la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C. G. de P.

Lo anterior, so pena de tener por desistida tácitamente dicha actuación, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. de P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **LADER EFRAÍN REYES SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.653.886** y portador de la tarjeta profesional No. **175.645** del C.S. de la J., al poder que le fuera otorgado por el representante legal y administrador del EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H.

CUARTO: RECONOCER a **LADER EFRAÍN REYES SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.653.886**, quien actuara a partir de este momento como administrador y/o representante legal del **EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H.** de conformidad al certificado de existencia y representación legal aportado a folio que antecede.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA MILENA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.840.650** y con T.P No. **137.466** del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, esto es, **EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO P.H.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Fenecido el término en mención, por Secretaria vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b033b6ba2164b2dbc100c7dd90d35e5c5d8cc926ace7d2a9e46ee9f3f1df8ec**
Documento generado en 23/06/2021 06:21:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>